

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán Pérez, que tiene por objeto cambiar varios aspectos de la normas urbanísticas así como de la clasificación del suelo dotacional.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Hernán Pérez no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 1 de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

LOS ARTÍCULOS 19.1.e, 20.1.f y g Y 23 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE HERNÁN PÉREZ QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

ART. 19.1. Condiciones particulares de edificación de la zona de CASCO ANTIGUO:

e) Edificabilidad.

La edificabilidad máxima sobre la parcela viene determinada por el número máximo de plantas permitidas y por la profundidad edificable.

ART. 20. Condiciones particulares de la zona EDIFICACIÓN MIXTA

1. Condiciones particulares de edificación.

f) Edificabilidad.

La edificabilidad máxima de parcela es de 2,0 m²/m².

g) Cuerpos y elementos salientes.

Solamente se admiten cuerpos salientes abiertos con las siguientes condiciones:

— Vuelo máximo: 0,50 m

— Longitud máxima: 1,30 m

— Distancia horizontal mínima entre cuerpos salientes: 1 m

— Altura mínima sobre rasante de vial: 3,50 m.

— Longitud máxima: 1,30 m.

— Distancia horizontal mínima entre cuerpos salientes: 1 m.

— Altura mínima sobre vial: 3,5 m.

Los elementos salientes en planta baja no volarán más de 5 cm.

Los elementos salientes situados a más de 3,50 m sobre la rasante del vial no volarán más de 0,50 m.

ART.23. Condiciones particulares del SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.

1. Dentro del Sistema de Equipamientos en Suelo Urbano se distinguen los siguientes tipos:

B1. Docente.

B2. Deportivo.

B3. Diverso.

2. Las condiciones particulares para el tipo B1, Docente son las siguientes:

a) Uso permitido Institucional y Público en categoría 4 y situación 2.

b) Parcela mínima: la existente.

c) Edificación: altura máxima permitida de 3 plantas, con 10,50 m de altura reguladora respecto de la alineación del vial y edificabilidad máxima de 1,50 m²/m².

3. Las condiciones particulares para el tipo B2, Deportivo, son las siguientes:

a) Uso permitido: Institucional Público en categoría 8 y situación 2.

b) Edificación: Edificabilidad máxima de 1,2 m³/m².

4. Las condiciones particulares para el tipo B3, Diverso, son las siguientes:

a) Uso permitido: Institucional Público en categorías 3, 5, 6 y 7, todos ellos en situación 2.

b) Edificación: Altura máxima permitida de 2 plantas, con 7,5 m de altura reguladora respecto de la alineación del vial y edificabilidad máxima de 2 m²/m².